



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0100-1PO1-18

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 26, 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Presentada por el Dip. Ernesto Ruffo Appel y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de septiembre de 2018.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de septiembre de 2018.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Fortalecer las atribuciones del Poder Legislativo Federal en materia de control parlamentario.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir los artículos de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como los artículos y apartados que se pretenden reformar y el ordenamiento al que pertenecen.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 26.</p> <p>A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B a C. ...</p> <p>Artículo 69.- En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. <i>En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el</i></p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 26, 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de control parlamentario</p> <p>Artículo 26.</p> <p>A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Dicho sistema se desarrollará a través del mecanismo de gobierno abierto, conforme se disponga en la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 69. En la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país.</p>

Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

No tiene correlativo

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y *citar a* los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades *paraestatales*, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

No tiene correlativo

La presentación del informe escrito se realizará a través de la comparecencia del presidente de la República ante el pleno del Congreso de la Unión a efecto de que exponga de manera oral el contenido general de dicho Informe, previa expresión de los grupos parlamentarios. En subsecuente sesión se iniciará el análisis del informe con la presencia del presidente de la República en sesión de Congreso General. En dicha sesión se realizarán preguntas a cargo de legisladores de todos los grupos parlamentarios de los partidos representados en el Congreso. El intercambio de opiniones será respetuoso, privilegiando el intercambio de ideas, diálogo y colaboración institucional en formato libre en cada turno, con el límite de tiempo que establezca la ley. En todo caso la ronda de cierre será a cargo de los legisladores.

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al presidente de la República ampliar la información mediante preguntas por escrito. Los secretarios de Estado, **titulares de dependencias** y los directores de las entidades **descentralizadas y empresas productivas del Estado**, quienes comparecerán a solventar preguntas relativas al estado que guarden las dependencias a su cargo así como los proyectos o facultades correspondientes. Dichas comparecencias se realizarán ante el pleno o comisiones.

Todas las comunicaciones y comparecencias ante el Congreso o sus Cámaras u órganos por parte de servidores públicos de la administración pública federal, órganos con autonomía

...

Artículo 93.- Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.

constitucional y empresas productivas del Estado, así como particulares contratistas del Estado, se realizarán bajo protesta de decir verdad.

La realización de las funciones de fiscalización y control del poder legislativo se desarrollará incluyendo el mecanismo de parlamento abierto.

La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el presidente de la República presentará ante la Cámara de Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde.

En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Artículo 93. Los secretarios del despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos **por escrito y en comparecencia ante las Cámaras del mismo. Al término de la exposición se procederá a la realización de preguntas a cargo de diputados de todos los grupos parlamentarios de los partidos representados en el Congreso. El intercambio de opiniones será en formato libre en cada turno, con el límite de**

Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, a los directores y administradores *de las entidades paraestatales*, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento *de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria*. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.

No tiene correlativo

tiempo que establezca la ley. En todo caso la ronda de conclusiones será a cargo de los legisladores.

Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los secretarios de Estado, **titulares de la administración pública federal**, a los directores y administradores **de las empresas productivas del Estado**, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento **y resultados de las dependencias y entidades de la administración pública federal, órganos autónomos y empresas productivas del Estado**, así como el desempeño de los titulares y proveedores contratistas del Estado. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo federal, de los órganos internos de control o la Fiscalía General de la Nación según corresponda. En lo conducente, a dicha información se le deberá dar la máxima publicidad, de acuerdo a las disposiciones aplicables.

Dentro de dicho informe las comisiones de investigación podrán incluir una recomendación para que la Cámara emita un voto de falta confianza, cuando se hubiese demostrado que el servidor público incurrió en lenidad reiterada o falta de probidad en el ejercicio de su encargo o comisión; o denuncia



<p>No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>de juicio político en términos del artículo 110, según sea el caso y la gravedad de la conducta.</p> <p>El voto de falta de confianza se aprobará por la mayoría de los miembros de la Cámara presentes y se pronunciará por la presidencia de la Mesa Directiva. La reiteración de la conducta o anomalías en el desempeño por parte del servidor público será causal de juicio político.</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Artículo Único. La presente reforma iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM